



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO No 680014003022-2020-00003.00
Demandante: LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO
Demandado: CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ QUINTERO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso lleva inactivo por más de un (1) año. Bucaramanga, 16 de febrero de 2022.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito, previas las siguientes consideraciones.

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 ejusdem, establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

En el presente caso, con auto del 13 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago en favor del demandante **LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO** y en contra de **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ QUINTERO**. Así mismo, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante. Con posterioridad a dicha providencia, obran en el plenario actuación de fecha 09 de diciembre de 2020, que corresponde a la respuesta ofrecida por el pagador en atención a la medida cautelar decretada. Es importante señalar que desde dicha calenda el proceso ha estado inactivo.

Así las cosas, es claro que desde esa calenda y hasta la fecha ha transcurrido más de 1 año de inactividad procesal, por lo que hay lugar a imponer la consecuencia procesal dispuesta por el legislador.

Por lo expuesto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO** en contra de **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ QUINTERO**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

1“Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO. - No CONDENAR en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f8ffd903bcc96579422f848eb2665d174ec8214d2c853002ba7ab347be7ead3

Documento generado en 17/02/2022 06:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1"Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".